

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 47 de la propia Constitución y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su digno conducto, me permito someter a la consideración de esa LXIII Legislatura Estatal para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, una iniciativa de decreto para reformar el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Eje 5 “*Gobierno Honesto y con Resultados*”, del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021 que surge de los trabajos de revisión y adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, impulsa las acciones de gobierno necesarias para reactivar el crecimiento económico y mejorar las condiciones actuales de las y los Campechanos, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y con la incorporación del enfoque de la Agenda 2030.

Ahora bien, de acuerdo con las prácticas bancarias, las instituciones financieras dejarán de aceptar la firma de la o el titular de la Secretaría de Finanzas en las operaciones que se realizan hasta en tanto no se envíe por cada firma un Acuerdo del Ejecutivo, esto fundado en lo que actualmente dispone la fracción XXXII del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; lo cual hará que en un año, correspondiente a las operaciones de un ejercicio fiscal, se requiera de aproximadamente de la emisión de 780 Acuerdos del Ejecutivo, tal y como se proyecta en la siguiente tabla:

Bancarios	No. de Trámites
Oficios de solicitud de apertura cuentas bancarias	122
Contratos de Prestación de Servicios (SIT, CIE, DEM)	9
Cambios de Nomenclatura y Razón Social, Se firma por cada una de las cuentas de cheques activas. (De presentarse el caso)	285
Alta, baja o modificación de las firmas autorizadas (Se firma la Tarjeta de firma por cada una de la cuentas de cheques activas)	285
Fideicomisos	
Contrato de fideicomisos	3
Solicitud de información al fiduciario (reportes, estados financieros, estados de cuenta)	36

Cadenas Productivas	
Contrato de Operaciones de Factoraje	1
Financiamientos	
Contrato de apertura de crédito simple	2
Solicitud de Inscripción del Crédito ante la SHCP	2
Avisos de disposición de créditos	18
Consultas al Buró de Crédito	9
Autorización de los reportes trimestrales en el Sistema de Registro Público Único (SRPU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	8
<i>Sumas</i>	780

Por esta razón, mediante la presente Iniciativa, se propone reformar la fracción XXXII del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para establecer la atribución directa a la o el Titular de la Secretaría de Finanzas para que suscriba los contratos, títulos de crédito y demás documentos jurídicos contractuales relacionados con estas operaciones bancarias, sin la emisión de un Acuerdo del Ejecutivo por cada operación.

Asimismo, en apego a la terminología usada en buenas prácticas internacionales en materia tecnológica, y a las funciones encaminadas a procurar la calidad de los servicios de tecnologías de información y telecomunicaciones conferidas a la misma, se propone añadir que la Secretaría de Finanzas pueda dirigir y ejecutar las acciones, procedimientos e implementación necesarias para brindar los servicios de tecnologías de información, telecomunicaciones y seguridad de la información para el eficiente desempeño de sus funciones que le permita contar con un sistema de servicios propio. Para eso, se requiere reformar la fracción XXXVIII del artículo 22 y recorrer el actual XXXVIII y adicionar una fracción XXXIX.

Por las razones expuestas y consideraciones vertidas en este documento, se propone a esa Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta Número –

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** las fracciones XXXII y XXXVIII y se **adiciona** una fracción XXXIX al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Del I al XXXI (..)

XXXII. Suscribir, contratos, títulos de crédito y **demás documentos jurídicos contractuales** en representación del Estado;

Del XXXIII al XXXVII (...)

XXXVIII. Dirigir y ejecutar las acciones, procedimientos e implementación necesarias para brindar los servicios de tecnologías de información, telecomunicaciones y seguridad de la información a la Secretaría, para el eficiente desempeño de sus funciones que le permita contar con un sistema de servicios propio.

XXXIX. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Gobernador del Estado de Campeche

L.E.N.I Pedro Armentia López
Secretario General de Gobierno